

**Información Solicitada: Solicitud OIR 60-2020**

***“Información sobre plantas ya extintas en El Salvador. La información deberá incluir el nombre de la planta, características y beneficios para el ser humanos, así como el impacto para el ecosistema al que pertenecía. “***

**Respuesta:**

Se ha revisado exhaustivamente en los archivos de la Dirección de Ecosistemas y Biodiversidad, encontrando que no se ha generado a la fecha ninguna investigación que corresponda al requerimiento expresado de plantas ya extintas en El Salvador; siendo imposible de desarrollar los ítems de características, beneficios al ser humano e impacto en los ecosistemas.

La extinción implica la pérdida de poblaciones, individuos y genes; de una manera definitiva y con graves consecuencias para las cadenas tróficas y todo el ecosistema. El MARN se mantiene vigilante de esta problemática, utilizando las diferentes herramientas para evitar el fenómeno de la extinción.

En la Ley de Conservación y Vida Silvestre, se poseen las siguientes definiciones:

**- Especie en peligro de extinción**: Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

- **Especie amenazada de extinción**: Toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable contínua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre-explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

Por lo que el MARN posee el Acuerdo 74 vigente, donde se encuentran aquellas especies amenazadas de extinción o en peligro de extinción; donde se enlistan cada 5 años aproximadamente, aquellas especies que cumplen con las características descritas anteriormente; consideradas como antesala a la extinción (en peligro o amenazadas); pero que con medidas de rescate, conservación, propagación ex situ e in situ, se puede revertir dicha situación.

A continuación se externa el mandato legal para mantener este control periódico de especies amenazadas o en peligro de extinción:

**LEY DE CONSERVACIÓN Y VIDA SILVESTRE**

Art. 6.-Corresponde al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de conformidad a su acuerdo de creación:

d) Elaborar y mantener actualizado el listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción y velar por su protección y restauración.

e) Realizar los estudios y ensayos necesarios para la reproducción de la vida silvestre para uso humano, así como restaurar y conservar las poblaciones de aquellas especies en peligro o amenazadas de extinción.

<http://cidoc.marn.gob.sv/resultados/?titulo=ley+de+conservaci%C3%B3n+de+vida+silvestre>